

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

18665 ALICANTE

Edicto

Doña CRISTINA CIFO GONZÁLEZ, Secretaria judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante, por el presente,

Hago saber: Que en fecha 29 de mayo de 2015 se ha dictado auto de conclusión del concurso que se tramita en este Juzgado con el n.º 606/12 frente a la sociedad PROMOCIONES NOVAURBANA 2002, S.L. con CIF/NIF número B-97323034, con domicilio en paseo Reina Sofia, n.º 12, Pego, cuya parte dispositiva es la siguiente

1. Se declara concluso el concurso de acreedores de PROMOCIONES NOVAURBANA 2002, S.L.

2. El deudor PROMOCIONES NOVAURBANA 2002, S.L. queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.

3. Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor PROMOCIONES NOVAURBANA 2002, S.L. que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.

4. Se acuerda la extinción de PROMOCIONES NOVAURBANA 2002, S.L. decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, líbrense mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia.

5. Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 30 de marzo de 2015 complementada por escrito de fecha 30 de abril de 2015.

6. Se acuerda el cese de los administradores concursales, a salvo la facultad para proseguir actuaciones en defensa de intereses patrimoniales de la concursada y requiérase la devolución de la credencial

Notifíquese a las partes personadas y publíquese por medio de edicto en el BOE de forma gratuita y en el tablón de anuncios de este Juzgado e inscribese en el Registro Mercantil

Líbrense al efecto los correspondientes mandamientos y oficios que se entregan al Procurador del solicitante para su diligenciamiento, debiendo en el plazo de cinco días acreditar la presentación con los requisitos necesarios ante las oficinas correspondientes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad profesional en caso de demora.

Contra esta resolución no cabe recurso (art. 177).

Alicante, 1 de junio de 2015.- La Secretaria judicial.

ID: A150026413-1